



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	G.S.R.R. (menor)
REPRESENTANTE:	MAIRA PAOLA ROJAS CUELLO
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL RODRIGUEZ BELLO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2014-00221 -00

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes presentado mediante memorial que obra a folio (29) del expediente digital, el despacho lo acoge; en consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional para que disminuya la cuota alimentaria que suministrará el señor LUIS GABRIEL RODRIGUEZ BELLO, identificado con la C.C. No. 80.137.784 de Bogotá, por concepto de cuota alimenticia a favor de su menor hija G.S.R.R., en el equivalente al 17% de sus ingresos mensuales menos las deducciones de ley; como agente activo de la Policía Nacional; y mantener el porcentaje de descuento del 25% de las primas, cesantías y prestaciones sociales, cuota esta que será descontada por nómina a partir del presente mes y año en curso y consignada a más tardar los 30 de cada mes en la cuenta de ahorros que para tales efectos ya tiene la señora MAIRA PAOLA ROJAS CUELLO representante legal de la menor demandante. *Ofíciase*

Se advierte al pagador que el incumplimiento a la orden dada por el despacho sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes; artículo 44-3 del C.G.P y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5b555174fcb2649b3c518a8a53d4cb4d6a1acbdfa500adf510dbde0b0ed4**

Documento generado en 22/11/2023 03:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**